

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00243 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, incluyendo además, la dirección de correo electrónico del apoderado actor, el que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogado de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020*)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Apórtese certificado catastral del bien objeto de la Litis, actualizado al año 2021, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 ejusdem y así lograr determinar el factor de competencia.

CUARTO: Aclárese la demanda en sentido de indicar por qué se pretende la simulación de una aparente compraventa registrada mediante escritura pública 420 de marzo 13 de 2017 suscrita en la notaria 27 del circulo de Bogotá D.C, cuando de esta se desprende que no se trata de una venta entre la señora Ligia Lopez Taborda (q.e.p.d) y la aquí demandada, sino de la adjudicación de su sucesión.

Téngase en cuenta, que al interior de la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40029473 se desprende que la escritura atacada hace referencia a una adjudicación en sucesión, escritura de la que se desprende¹ que la señora KATHERINEE LORENA GUERRERO LOPEZ al parecer compró la totalidad de los derechos herenciales del aquí demandante y de su hermano Luis Daniel Guerrero Lopez, tal como se resalta continuación:

Cuarto: Que mi poderdante KATHERINEE LORENA GUERRERO LOPEZ, adquirió por compra realizada a sus hermanos señores JHAN ALEXANDER GUERRERO LOPEZ, LUIS DANIEL GUERRERO LOPEZ, la totalidad de los derechos herenciales que a título universal les correspondiera o les pudiese corresponder, mediante Escritura pública número dos mil doscientos veintitrés (2.223) de fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría veintiseiete (27) de Bogotá D.C.

¹ Ver la consideración general 4 y en la partición y adjudicación.

III. PARTICION Y ADJUDICACION.
Debido a que los hijos y herederos JHAN ALEXANDER GUERRERO LOPEZ y LUIS DANIEL GUERRERO LOPEZ, vendieron la totalidad de los derechos herenciales en favor de mi/poderdante KATHERINEE LORENA GUERRERO LOPEZ, mediante escritura pública número dos mil doscientos veintitrés (2.223) de fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., se procede a realizar la adjudicación en una única hijuela a favor de KATHERINEE LORENA GUERRERO LOPEZ, así: -----
HIJUELA ÚNICA

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea53c6bd37a1498a93f5802d672f9df81beba1ab18e6f25f7bc779a3d49df**

Documento generado en 13/07/2021 04:32:06 PM